

MANCOMUNIDAD TAJO-SALOR

El motivo de esta circular es dar a conocer a los Ayuntamientos la publicación en el D.O.E nº 143 de fecha 24 de julio de 2024, RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2024, de la Secretaría General, por la que se convocan las ayudas estatales para la adquisición de vivienda habitual y permanente localizada en un municipio o núcleo de población de pequeño tamaño, correspondiente a las anualidades 2024-2025.

El Objeto de la ayuda es facilitar a las personas jóvenes con escasos medios económicos el acceso, en régimen de propiedad, a una vivienda digna y adecuada localizada en municipio o núcleo de población de pequeño tamaño, mediante la concesión de una subvención directa para su adquisición; contribuyendo al reto demográfico de la recuperación de la población en tales ámbitos.

En cuanto a la convocatoria de ayudas realizamos las siguientes consideraciones:

Destinatarios

Personas jóvenes, de edades comprendidas **entre los 18 y los 35** ambas inclusive, que hayan adquirido recientemente o estén en condiciones de adquirir una vivienda construida, en construcción o a edificar que reúna los requisitos exigidos.

Requisitos:**a) De los solicitantes:**

Las personas físicas mayores de edad que soliciten la ayuda **deben reunir los siguientes requisitos:**

a) Poseer nacionalidad española o tener autorización de estancia o residencia legal en España, cuando se tratare de personas físicas.

b) No hallarse incursas en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni haber sido objeto, por incumplimiento o causa imputable a las mismas, de un procedimiento de revocación de ayudas por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de entre las contempladas en los planes estatales de vivienda.

c) Que con posterioridad al 31 de diciembre de 2021 hayan suscrito, o estén en condiciones de suscribir, un documento público o privado de adquisición de una vivienda construida, en construcción o a edificar que reúna los requisitos exigidos.

Se considerará que están en condiciones de suscribir un documento público o privado de adquisición de una vivienda, aquellas personas que así lo acrediten mediante la aportación de un precontrato. El contrato que se formalice con posterioridad a la concesión de la ayuda, que deberá ser aportado por las personas interesadas dentro del plazo de 3 meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, deberá respetar los términos esenciales recogidos en el precontrato presentado (partes contratantes; vivienda objeto del contrato; precio...).

d) Que no sean propietarias o usufructuarias de alguna vivienda en España (con las salvedades que se prevén en la convocatoria).

e) Disponer de unos ingresos anuales iguales o inferiores a:

- 3 veces el IPREM.
- 4 veces el IPREM, si se trata de personas con discapacidad.
- 5 veces el IPREM, si se trata de personas con discapacidad de alguno de los siguientes tipos:
 - Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100.
 - Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.

f) Tener una edad igual o inferior a treinta y cinco años en el momento de solicitar la ayuda o de suscribir el documento público o privado de adquisición de la vivienda.

g) Ocupar la vivienda objeto de ayuda y destinarla a residencia habitual y permanente.

b) De las viviendas:

La vivienda construida, en construcción o a edificar adquirida, y que sea objeto de la subvención, **debe cumplir los siguientes requisitos:**

1) Hallarse localizada en un municipio o núcleo de población de pequeño tamaño (que posea una población residente inferior a los 10.000 habitantes en el momento de entrada en vigor del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero).

2) Su precio de adquisición, excluidos los gastos y tributos inherentes a la adquisición, debe ser igual o inferior a 120.000 €.

3) Tratándose de viviendas a edificar, el inicio de la obra debe producirse en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

Cuantía

La cuantía de la ayuda será de hasta 10.800 € por vivienda, con el límite del 20 % del precio de adquisición de la vivienda, excluidos los gastos y tributos inherentes a la adquisición.

En el supuesto de adquisición de la propiedad de una vivienda por más de una persona, el importe de la ayuda que pudiera recibir un/a beneficiario/a que adquiere una parte de la misma, se determinará, aplicando el porcentaje de cuota adquirida al importe de la ayuda que correspondería a la adquisición del 100 % de la vivienda.

La financiación de esta ayuda es estatal.

Plazo de presentación de solicitudes:

Desde el 25/07/24 hasta el 24/01/25, ambos días incluidos.

La solicitud, documentación a presentar, requisitos e información de la ayuda se encuentra disponible en la página web de la Junta de Extremadura:

<https://www.juntaex.es/w/0623822>

Para poder examinar dicha convocatoria, así como los anexos de la misma se indica enlaces de la resolución y de su extracto:

<https://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2024/1430o/24062442.pdf>

<https://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2024/1430o/24062524.pdf>

Para cualquier consulta o presentación de solicitudes pueden ponerse en contacto con nuestra oficina de manera presencial o telefónica en las siguientes direcciones:

Calle Oscura nº10, 10900 Arroyo de la Luz.
Teléfono 927272095

En Arroyo de la Luz, 25 de julio de 2024.

Fdo: Juan Pedro Hilanderas Mohedano / Arquitecto director O.T.U.

Fdo: Juan Manuel Rodríguez Rey / Asesor Jurídico O.T.U.